

1º del Decreto Nacional 877|80.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y:

LEY Nº 3737

**EXPROPIACION INMUEBLE EN
DISTRITO SAUJIL - TINOGASTA — CON
DESTINO A LA CONSTRUCCION DE LA
ESCUELA Nº 308 PROGRAMA E.M.E.R.**

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de Noviembre de 1981

A SU EXCELENCIA
EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA:

Elevo a su consideración el presente instrumento legal, por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, el inmueble ubicado en el Distrito Saujil— Departamento Tinogasta, registrado a nombre de Leopoldo Quintar y otros.

El destino del inmueble a expropiar es la construcción de la Escuela Nº 308, a fin de cumplir las condiciones impuestas para la ejecución del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural (E.M.E.R.).

En virtud de lo expuesto, solicito de Vuestra Excelencia la sanción de esta Ley.

Dios guarde al Señor Gobernador.

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de Noviembre de 1981.

Nota U.E.P. Nº 524|81.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el Distrito Saujil, Departamento Tinogasta de propiedad de Leopoldo Quintar y otros, cuyos datos catastrales se transcriben a continuación:

--Matrícula Catastral Nº 15, 28, 02, 7533

Ubicación: Distrito Saujil — Departamento Tinogasta Propietario: Leopoldo Quintar y otros.

Superficie: 8.701.8337 m2.

Valuación Fiscal (con acrecida de Ley) \$ 10.858.848,— (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO).

Linderos:

Norte Campo y Parcela 7938.
Sur Campo y Parcela 7043.
Este Calle Pública.
Oeste Campo

Medidas:

Norte 67,10 m. y 101,30 m.
Sur 120,50 m. y 30,00 m.
Este 47,15 m.
Oeste 84,30 m.

ARTICULO 2º — El inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por el Artículo anterior será destinado a la construcción de la Escuela Nº 308, afectada al Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural (E.M.E.R.).

ARTICULO 3º — Autorízase a Fiscalía de Estado a iniciar y tramitar el Juicio de expropiación del inmueble comprendido en el área

fijada y declarada de utilidad pública por el Artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el Juicio ordenado por el Artículo precedente se imputará presupuestariamente a Jurisdicción 4— Unidad de Organización 30— Finalidad 5— Función 20— Partida Principal 61— Partida Parcial 10— del presupuesto vigente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía
